



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA

A.P.: PGR/SIEDO/UEIS/146/2005.

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las tres horas con veintitrés minutos del día trece de julio del año dos mil cinco, el suscrito Licenciado RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS, Fiscal adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

HACE CONSTAR

Que en la hora y fecha en que se actúa, se realizó llamada telefónica al número 52-00-95-03, en don de se tuvo comunicación con quien dijo ser el Licenciado Clemente Humberto Aranza Ortiz, encargado de las agencias del ministerio público adscritas a la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a quien se le pregunta si tiene conocimiento que se halla iniciado alguna averiguación previa en agravio de HUGO WALLACE MIRANDA a lo que el mencionado Licenciado Clemente Humberto Aranza Ortiz refiere que se dio inicio a la indagatoria número FBJ/BJ7/T3/1635/2005-07 por el delito de Privación Ilegal de la Libertad, en agravio de HUGO WALLACE MIRANDA sin mas que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando en la misma los que en ella intervinieron para debida constancia legal.

CONSTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. HUGO GUEVARA PUERTOS.

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. RENE DE LOS SANTOS TORRES.



FISCALIA DESCONCENTRADA EN BENITO JUAREZ
 AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: BJ-1
 UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 1
 TERCER TURNO
 INDAGATORIA No.: FBJ/BJ-1/T3/01635/05-07
 PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL - PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL
 COMPARECENCIA
 DIRECTA

Handwritten initials

RAZON.- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 03:31 TRES HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS del día 13 TRECE del mes de JULIO (07) del año 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa, con fundamento en el Artículo 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

HACE CONSTAR
 Que: EL PERSONAL QUE ACTUA HACE CONSTAR QUE TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON FOTOCOPIADORA Y DEBIDO A LA HORA DE LA PRESENTE RAZON, NO FUE POSIBLE SACAR COPIAS FOTOSTATICAS DE SU IDENTIFICACION. LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE
 RAZON.- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 03:48 TRES HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS del día 13 TRECE del mes de JULIO (07) del año 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa, con fundamento en el Artículo 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

HACE CONSTAR
 Que: EL PERSONAL QUE ACTUA HACE CONSTAR QUE SE RECIBIO LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DE C. LIC. RODRIGO ARCHUNDIA BARRIENTOS, FISCAL DE DELITOS DE SEQUESTRO DE LA SUBPROCURADURIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A FIN DE VERIFICAR SI YA SE HABIA INICIADO ALGUNA AVERIGUACION PREVIA POR LOS PRESENTES HECHOS INDICANDOSELE EN SENTIDO POSITIVO Y QUE LA CAMIONETA GRAN HEROCHEE DE COLOR NEGRO CON NUMERO DE PLACAS 518-SER- YA ESTABA A LA INMEDITA DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO DE ESTA COORDINACION DE B.J. 1. LO QUE SE ASIENTA PARA DEBIDA COINSTANCIA LEGAL.

CONSTE
 DECLARACION del: DENUNCIANTE(S) LUIS ANTONIO SANCHEZ RUBIO.-Que siendo las 03:59 TRES HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS horas del día 13 TRECE del mes de JULIO (07) del año 2005 DOS MIL CINCO, estando presente en el interior de esta oficina el DENUNCIANTE(S) quien dijo llamarse LUIS ANTONIO SANCHEZ RUBIO, a quien tomándosele protesta en términos de ley conforme al Artículo 280 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: Protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la ley declarar con verdad en las diligencias en que va a intervenir habiendo contestado -Si Protesto- y advertido de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tal y como lo prevén los artículos 311 y 312 del Nuevo Código Penal Vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311, quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312, a quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la